

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Esta demanda fue inadmitida una vez más por auto de fecha 2 de febrero de 2021, notificada por estado No. 014 del 3 del mismo mes y año, concediéndosele al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía.

Corrieron términos durante los días:

Hábiles: 4, 5, 8, 9 y 10 de febrero de 2021

Inhábiles: 6 y 7 de febrero de 2021

La parte demandante presentó escrito de subsanación el 5 de febrero de 2021.

Supía, 27 de enero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA-CALDAS

Interlocutorio N° 41

Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso:

PERTENENCIA

Demandante:

MARÍA NOHEMY GAÑAN DE ROMÁN

Demandados:

HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO SANZ
PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado:

2020-00282-00

Se procede a resolver sobre la admisión para adelantar proceso de pertenencia de la referencia, que versa sobre un bien inmueble urbano, ubicado en jurisdicción del municipio de Supía-Caldas, una vez subsanada la demandada.

CONSIDERACIONES

1.- Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 375 ídem; se adjuntó certificado especial de la Registradora de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, sobre la situación jurídica del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 115-1821.

2.- De igual modo, este despacho es el competente para conocer del proceso, en razón a la cuantía y lugar de ubicación del inmueble (artículos 18 y 28 ídem).

En virtud de lo anterior, es procedente la admisión de la demanda y se harán los ordenamientos pertinentes.

3.- A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

4.- Se ordenará el traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, el que se surtirá de conformidad en los términos del Decreto 806 de 2020, o con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarles este auto como mensaje de datos o en forma física de acuerdo a la forma en que se surta dicha comunicación.

5.- De igual forma, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ROBERTO SANZ y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el Código General del Proceso (Art. 108), y en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; además la parte demandante deberá instalar una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

6.- Se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Se dispondrá ordenar el registro de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 115-1821, de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio formulada por **MARÍA NOHEMY GAÑAN DE ROMÁN** en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO SANZ y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el siguiente bien inmueble:

Dirección: Calle 6
Municipio Supía Caldas
Matrícula inmobiliaria; 115-1821
Ficha catastral No 177770100000000190903900000000

Linderos predio: #. Por el oriente con casa del señor pedro Felipe Sanz, por el occidente, con solar del señor neftali de la roche; por el norte, con calle publica; y por el sur, con solares de los señores Ulpiano Restrepo c. y los Aguirre .#

TERCERO: DISPONER que a la presente acción se le dé el previsto para los procesos **verbales sumarios**, dado la cuantía y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

CUARTO: ORDENAR notificar a la parte demandada dando traslado, por el término de DIEZ (10) días, el que se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarles este auto.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ROBERTO SANZ Y DE LAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derechos sobre el inmueble, en la forma y términos indicados en numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que disponga la instalación de una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ibídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

SÉPTIMO: SE ORDENA informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus unciones.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **115-1821**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas (Artículos 375-6 y 592 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 11 del 28 de enero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
Secretaría

